



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.992

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Lunes 29 Septiembre 1937

Núm. 263.—Página 1147

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden dando normas aclaratorias y complementarias a las de esta Presidencia de 20 y 29 de Octubre de 1936.—Página 1148

Otra autorizando a los señores Ministros de los departamentos civiles para que puedan destinar a los centros y organismos donde sean necesarios sus servicios a los Auxiliares subalternos del Estado que hayan de desplazarse de Madrid.—Página 1148

Otra disponiendo pasen destinados a los centros y organismos que se indican, y con carácter voluntario, los Auxiliares subalternos del Estado que figuren en la relación que se inserta.—Página 1148

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden declarando en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, al Abogado fiscal de entrada interino don Angel de la Fuente Torres.—Página 1149

Otra disponiendo que todo el personal femenino perteneciente al Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento, y que en la actualidad se encuentra prestando servicio en Madrid, se traslade a Valencia dentro del plazo señalado en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 del actual.—Página 1149

Otra prohibiendo de modo absoluto toda actividad política a los funcionarios judiciales y fiscales, a los fines que se determinan.—Página 1149

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden exceptuando de la guía establecida con carácter general, por Decreto de 13 de Agosto último, a los vehículos de Transportes de Intendencia Militar que se dediquen al traslado de artículos de primera necesidad para abastecimiento del Ejército.—Página 1149

Otra disponiendo que por la Depósito especial de Mahón se proceda a clasificar los pagos verificados en dicha isla desde el 19 de Julio de 1936 hasta el 15 del actual.—Página 1150

Otra fijando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondiente a las mercancías importadas y exportadas durante la tercera decena del mes actual.—Página 1150

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo cese en el cargo de Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en Castuera (Badajoz), don José Navarro Altemir.—Página 1150

Otra disponiendo pase a la situación de reemplazo por enfermo el Sargento de la Guardia Nacional Republicana don Teófilo Ramos Avilés.—Página 1151

Otra ídem íd. el Brigada don Pedro Bole Moriano.—Página 1151

Otra concediendo el cambio de residencia para Castellón de la Plana y Vistabella del Maestrazgo, de dicha provincia, al Comandante de la Guardia Nacional Republicana don Luis Arnavés Serrallía.—Página 1151

Otra disponiendo causen baja en la Guardia Nacional Republicana, por ignorarse su paradero, los Alféreces de dicho Cuerpo que se citan.—Página 1151

Otra disponiendo pasen a la situación de retirados, causando baja en el servicio activo, el Oficial y Clases de la Guardia Nacional Republicana que se mencionan.—Página 1151

Otra disponiendo cause baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana el Corneta Ignacio Morena Vera, al que se le hará el señalamiento de los derechos pasivos que le correspondan.—Página 1151

Otra rectificando la de 11 del actual que concedía la antigüedad en el empleo al Capitán de la Guardia Nacional Republicana don Manuel Giménez Pérez.—Página 1151

Otra concediendo el retiro, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Capitán de la Guardia Nacional Republicana don Luis Reche Martos.—Página 1151

Otra concediendo el ascenso al empleo de Cabo, con la antigüedad que se cita, al Guardia nacional republicano don Antonio Espinosa de los Cobos.—Página 1151

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden haciendo extensivos los beneficios del Decreto de 10 de Octubre de 1936, sobre ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza, a las Colo-

nas y Residencias infantiles sostenidas y controladas por este departamento.—Página 1152

Otra disponiendo se libre a favor de doña Herminia Mayo Sevilla el importe de los alquileres correspondiente a los dos primeros trimestres del año actual del local que ocupa en Madrid la Biblioteca Popular del distrito del Hospital.—Página 1152

Otras aprobando los proyectos de las obras que se indican de los establecimientos docentes y artísticos que se enumeran, por los respectivos presupuestos que constan en las disposiciones que se insertan.—Página 1152

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden declarando cesantes, por no haberse posesionado de sus destinos, a los Carteros urbanos que se citan.—Página 1153

Otras disponiendo pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, el personal del Cuerpo de Carteros Urbanos que se menciona en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 1154

Otras relativas a destinos, licencias, traslados, etc., del personal de la Dirección general de la Marina mercante que se menciona en las disposiciones que se insertan.—Página 1154

## ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—Disponiendo que la Compañía de Seguros «The Guardian Life Insurance Company of America» designe delegado general para España.—Página 1154

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmos. Sres.: Publicado el Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 6 de Agosto último, sobre exportación de metales preciosos y joyas, se hace preciso declarar, en evitación de toda duda, que a la jurisdicción del Juzgado Especial de contrabando por evasión de capitales compete el conocimiento de los delitos a que el citado Decreto se refiere, por cuando a los hechos determinantes de los mismos pueden constituir evasiones de capitales.

Por otra parte, la Orden ministerial de 29 de Octubre último, dispone serán entregados al Centro Oficial de Contratación de Moneda los efectos aprehendidos por el citado Juzgado Especial; razones de conveniencia aconsejan que sea el propio Juzgado el que disponga, en cada caso, acerca de la custodia provisional de aquellos efectos.

En su consecuencia,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, como aclaración y complemento a las Ordenes de 20 y 29 de Octubre de 1936, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La competencia para conocer de los delitos a que se refiere el Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 6 de Agosto de 1937, sobre exportación y tenencia de metales preciosos y joyas, corresponde, con carácter exclusivo, en todo el territorio nacional, al Juzgado Especial por evasión de capitales, creado por la Ley de 17 de Diciembre de 1923.

Segundo. El propio Juzgado Especial dispondrá provisionalmente acerca de la custodia de los efectos aprehendidos, encomendándose al Centro Oficial de Contratación de

Moneda, al Banco de España, en su Administración Central o en cualquiera de sus Sucursales, o a las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda, comunicando seguidamente al Ministerio de Hacienda y Economía el centro al que confíe esta custodia provisional, para que por dicho departamento se disponga lo que en definitiva se estime oportuno, en orden a la continuación de la custodia establecida.

Cualquiera de estos centros oficiales que se haga cargo de los efectos aprehendidos, extenderá los recibos correspondientes, con las mismas formalidades que para el Centro Oficial de Contratación de Moneda se previenen en el artículo sexto de la Orden ministerial de 29 de Octubre pasado.

Tercero. La presente Orden comenzará a regir desde el mismo día de su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores Ministros de Hacienda y Economía y de Justicia.

Excmo. Sr.: Debiendo ser desplazados de Madrid buen número de Auxiliares subalternos del Estado, por virtud de la Orden de 6 del actual (GACETA del 9),

Esta Presidencia ha resuelto autorizar a los señores Ministros de los departamentos civiles para que puedan destinar dicho personal a los centros y organismos donde más necesarios sean sus servicios, dando cuenta a esta Presidencia para la debida constancia.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

P. D.,

JOSE PRAT

Señores Ministros de los departamentos civiles.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Estatuto de 22 de Julio de 1930 y disposiciones complementarias,

Esta Presidencia ha dispuesto que los Auxiliares subalternos del Estado que figuran en la relación que a continuación de esta Orden se inserta, pasen destinados, con carácter voluntario, a los centros y organismos que también se indican, a los que se incorporarán en el plazo reglamentario.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

JOSE PRAT

Señores Ministros de los departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Relación de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los centros que se indican, según Orden de esta fecha:

Número 1.213.—Clase, tercera.—Antonio González Calderón.—Centro a que pertenece, Tribunal de Cuentas.—Centro a que se destina, Dirección de la Fábrica nacional de Moneda y Timbre, en Valencia.—Concepto, voluntario.

511-cuarto. — Tercera. — Melecio Santiago Martínez.—Escuela Industrial de Madrid.—Servicios Centrales de Comunicaciones, en Madrid.—Id.

58-tercero.—Segunda.—Antonio Romero Noguera.—Instituto «S. Isidro», Madrid.—Tribunal de Cuentas, Madrid.—Idem.

527.—Tercera.—Aquilino Milla Andrés.—Delegación de Hacienda de Madrid.—Delegación de Hacienda de Barcelona.—Idem.

1.172.—Cuarta.—Santiago Sánchez Palacios.—Escuela Industrial de Madrid.—Gobierno civil de Madrid.—Idem.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1928, en relación con las Ordenes de 13 de Mayo y 10 de Septiembre últimos, dictadas por la Presidencia del Consejo,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, al Abogado fiscal de entrada interino don Angel de la Fuente Torres, que desempeñaba el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia y a quien se reconoce el derecho al percibo del haber anual de 10.000 pesetas, correspondiente a su categoría, con cargo al crédito figurado entre los de este departamento y sin que pueda acreditársele ninguna otra remuneración por el de Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 del actual (GACETA del 9), orientada a la evacuación de Madrid de aquellos funcionarios que no presten allí un servicio insustituible,

Este Ministerio ha dispuesto que todo el personal femenino, perteneciente al Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, que en la actualidad se encuentra prestando servicio en Madrid, se traslade a Valencia, dentro del plazo señalado en el apartado segundo de la mencionada Orden de la Presidencia, y sin que ello prejuzgue el número de funcionarios que hayan de quedar en Madrid de modo definitivo.

Una vez en Valencia, el Ministerio de Justicia procurará acoplar, en servicios dependientes del departamento, de otras provinciales leales, aquellas funcionarias a quienes sus condiciones de salud no les permitan residir en Valencia.

Por la representación en Madrid del Ministerio de Justicia se recabarán del Ministerio de Trabajo y Asistencia social, y de cuantas autoridades estime pertinente, los auxilios necesarios para que el traslado se realice en las mejores condiciones posi-

bles, dentro de las exigencias inexorables de la guerra.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Norma fundamental de la Administración de Justicia ha sido siempre el apartamiento de los funcionarios profesionales, encargados de esa misión, de toda política activa de partido. La Ley provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, consagra, en su artículo séptimo, la prohibición de que los funcionarios judiciales tomen parte en las elecciones populares, salvo para emitir su voto, o se mezclen en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, aunque sean permitidos a los demás españoles.

Las circunstancias provocadas por la sublevación militar produjeron trastornos de tal naturaleza en la organización judicial que se hizo conveniente olvidar la rigidez de aquel precepto, con el fin de conseguir un objetivo de mayor importancia: la eficaz e indubitada adhesión al régimen de cuantos ingresasen en la Administración de Justicia o continuaran desempeñando cargos judiciales. Por otra parte, al autorizar el artículo 41 de la Constitución a los funcionarios civiles de todas clases a constituir asociaciones profesionales que no impliquen ingerencia en el servicio público que les está encomendado, es claro que no podía prohibirse a Jueces, Magistrados y Fiscales formasen parte de Sindicatos encargados de defender sus intereses peculiares.

Sin embargo, la normalización que la vida ciudadana ha alcanzado, hace indispensable el restablecimiento y exigencia de normas de derecho que se encuentran vigentes, y, por otro lado, con el fin de delimitar el matiz, siempre delicado, que separa lo sindical de lo político, dictar otras que completen y aclaren los preceptos vigentes.

Por ello,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Queda prohibida, de modo absoluto, toda actividad política a los funcionarios judiciales y fiscales, quienes no podrán ostentar cargos directivos en organizaciones ni partidos de aquellos tipos, ni tomar parte en actos públicos, ni tampoco

exponer sus opiniones o apreciaciones sobre sucesos políticos, por medio de la prensa, la radio o cualquier otro medio de difusión.

Segundo. No se entenderán incluidas en la anterior prohibición el ejercicio de cargos en cooperativas, mutualidades, colegios u otros organismos de carácter específico que afecten a los funcionarios de la Administración de Justicia.

Tercero. No obstante lo preceptuado en el número primero de esta Orden y en tanto lo aconsejen las circunstancias, a juicio del Gobierno, se permite a los Jueces, Magistrados y Fiscales que se encuentren afiliados a organizaciones políticas o sindicales leales a la República, continuar perteneciendo a dichas Asociaciones, siempre que en ellas no desempeñen cargos directivos.

Cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente, que empezará a regir desde el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Previsiones de tipo militar, que es innecesario poner de relieve, aconsejan que no sea aplicable a los transportes militares de víveres la medida establecida, con carácter general, por Decreto de este Ministerio fecha 13 de Agosto último (GACETA del 14) y desarrollada por Orden de fecha 14 del mismo mes (GACETA del 17), que impone la obligación de que los artículos de comer, beber, arder y el jabón circulen con guía.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aclare que los víveres adquiridos por Intendencia Militar para el abastecimiento del Ejército están exentos, en su circulación, de la guía establecida, con carácter general, por Decreto de 13 y Orden de 14 de Agosto último.

Las Consejerías Municipales de Abastecimientos enviarán, el día 30

de cada mes, a las Consejerías Provinciales, declaración jurada de cada una de las ventas hechas a Intendencia Militar, con expresión de la fecha de la operación, cantidad, clase de mercancía, precio (que no podrá ser nunca superior al de tasa que se haya establecido) y reseña de la autorización que el Jefe militar correspondiente haya expedido al encargado de efectuar las compras, cuya reseña comprenderá la fecha de la autorización, el nombre del referido encargado y la autoridad de Intendencia Militar que la expida.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

JULIAN ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las dificultades de comunicación que, con motivo de la sublevación militar, existen entre el territorio leal y la isla de Menorca, que crearon situaciones de hecho, en cuanto a la realización de pagos por atenciones de los Presupuestos del Estado, que carecían de la tramitación previa que las Leyes y disposiciones vigentes exigen en materia de ordenación y contabilidad.

Siendo, por tanto, de imprescindible necesidad hallar una fórmula que permita aplicar debidamente al Presupuesto del Estado los pagos así verificados, adoptando las medidas adecuadas para que en lo sucesivo, y mientras perdure la situación excepcional de las comunicaciones con aquella isla, puedan satisfacerse en ella sin demora las atenciones a cargo del Estado, acomodándose el procedimiento que para ello ha de seguirse al imperativo de las circunstancias,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por la Depositaria Especial de Mahón se proceda a clasificar los pagos verificados en aquella isla desde el 19 de Julio de 1936 hasta el 15 del actual, y que, no habiendo sido dispuestos por las Ordenaciones de Pagos, sean imputables a los Presupuestos del Estado.

La Depositaria Especial formará relación separada por las obligaciones correspondientes a cada una de las Secciones del Presupuesto de Gastos, clasificados por capítulos, artículos, grupos y conceptos, y las remitirán, en unión de los correspondientes justificantes, a los respectivos Ministerios.

Segundo. Los diferentes departamentos ministeriales, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado o de sus Delegados, aprobarán las respectivas relaciones, siempre que las obligaciones en ellas contenidas correspondan efectivamente a los Presupuestos del Estado, remitiéndose a esa Dirección general, que dispondrá la forma en que ha de librarse su importe al correspondiente acreedor.

Tercero. Para atender las obligaciones del Estado en la isla de Menorca, desde el 15 del corriente, los Jefes de los respectivos Servicios, quince días antes del comienzo de cada bimestre, formularán telegráficamente a sus respectivos Ministerios, por conducto de la Depositaria Especial de Hacienda, pedido de las cantidades íntegras, esto es, sin descuento alguno por impuestos, que sean precisas para las atenciones de su cargo, incluso los de personal, durante el expresado período, clasificando claramente en los pedidos los capítulos, artículos, grupos y conceptos a que correspondan.

Cuarto. Los Ministerios, previa la intervención crítica reglamentaria, acordarán la expedición de mandamientos de pago a «justificar», para atender aquellas obligaciones. Las Ordenaciones de Pagos tomarán razón en sus libros de contabilidad de las respectivas órdenes autorizando telegráficamente al Depositario especial para expedir los mandamientos de pago, con aplicación a presupuestos, a los que se unirá copia autorizada de la orden telegráfica y en los que el Depositario especial de Hacienda liquidará o ingresará, por formalización, los impuestos correspondientes.

Quinto. Las órdenes telegráficas que expidan las Ordenaciones serán numeradas por éstas correlativamente, citando en cada orden, en letra, el número que le corresponda, para que no haya lugar a omisiones o duplicidad. Las Ordenaciones de Pagos conservarán con el mayor cuidado las minutas de dichas órdenes telegráficas.

Sexto. Los perceptores de libramientos vendrán obligados a justificar su inversión ante la Depositaria Especial de Mahón, dentro del plazo señalado en la Ley de Contabilidad y Reglamento de Ordenaciones de Pagos, quedando aquella oficina a ejercer, con respecto a los morosos, los medios de apremio expresados en dicho Reglamento.

Lo digo a V. I. para su exacto cumplimiento.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que al recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de doscientos un enteros con sesenta y un céntimos por ciento.

Valencia, 19 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien ordenar cese en el cargo de Comisario de tercera clase, con carácter interino, del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en Castuera (Badajoz), don José Navarro Altemir, Agente ed tercera clase provisional, del citado Cuerpo, para el que fué nombrado con fecha veintitrés de Junio pasado.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, 15 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En vista de que el Sargento de ese Instituto don Teófilo Ramos Avilés, perteneciente al 14.º Tercio, lleva dado de baja para el servicio desde el 5 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado Sargento pase a la situación de «reemplazo por enfermo», a partir del día 4 de Julio próximo pasado, en las condiciones que determinan las instrucciones que se acompañan a la Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos, al expresado 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 18 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista del escrito del 4.º Tercio de ese Instituto y copia del certificado facultativo que al mismo se acompaña,

Este Ministerio ha resuelto que el Brigada perteneciente a dicho Instituto don Pedro Bote Moriano pase a situación de «reemplazo por enfermo», a partir del día 12 de Julio último, con residencia en Madrid y en las condiciones que determinan las instrucciones que se acompañan a la Orden de fecha 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al referido 4.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 18 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Comandante de ese Instituto en situación de disponible forzoso en Valencia don Luis Adarves Serralta,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el cambio de residencia para Castellón de la Plana y Vistabella del Maestrazgo, de la misma provincia, continuando agregado para haberes, documentación y demás efectos a las Unidades en que anteriormente lo estaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Alféreces de ese Instituto don Ulpiano Bravo Sahagún, don Salvador González Alonso, don Eñoy Pardo Navarro, don Antonio Bolívar Suárez, don José Martínez Díaz y don Antonio Campos Cabrera causen baja en la Guardia Nacional Republicana, por hallarse en ignorado paradero y serles de aplicación los preceptos de la Orden circular de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por abandono de destino o la justificación que en su día pudieran ofrecer respecto de su actuación a partir del movimiento subversivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Promovidos al empleo de Teniente por Orden de 28 del anterior (GACETA número 244) los Brigadas de ese Instituto don Vicente Sánchez Sevilla y don Medardo Chozas Martín, por supresión de dicha última categoría, los cuales exceden ya de los 54 años, edad fijada para el pase a situación de retiro forzoso,

Este Ministerio ha venido a bien disponer que los mismos pasen a la indicada situación de retirado, con residencia en Madrid, causando baja en el servicio activo por fin del mes de la fecha y cursándose por la Unidad a que pertenecen, a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, la correspondiente propuesta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Médico Militar correspondiente, el Coroneta Ignacio Morena Vera, perteneciente al 4.º Tercio de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Agosto último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento de fecha 11 del actual, inserta en la GACETA número 257, de 14 del mismo mes, por la que se concede la antigüedad de 19 de Julio de 1936 al Capitán de la Guardia Nacional Republicana don Manuel Jiménez Pérez, se entienda rectificadas en el sentido de que se llama como queda dicho y no como en aquella se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada perteneciente a la Comandancia de Lérida, de ese Instituto, don Luis Reche Martos,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcelona, debiendo ser baja en dicho Instituto por fin del presente mes y cursarse a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haberes pasivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña por el Guardia nacional re-

publicano Antonio Espinosa de los Cobos.

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirle el ascenso al empleo de Cabo, con la antigüedad de 15 de Octubre último y efectos administrativos a partir de la próxima revista del mes de Octubre, debiendo causar alta con dicho empleo en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a que muchos niños que tienen aptitud y edad para ingresar en la Segunda Enseñanza se hallan asistidos en las Colonias escolares de este Ministerio, que a estos efectos pueden y deben ser consideradas como escuelas nacionales;

Vengo en disponer que se hagan extensivos los beneficios del Decreto de 10 de Octubre de 1936, sobre ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza a las Colonias y residencias infantiles sostenidas y controladas por la Delegación de Colonias de este Ministerio, a cuyos efectos los Directores responsables de dichas Colonias y residencias se encuentran igualmente obligados a enviar propuesta de los alumnos aptos para hacer la prueba de ingreso en los Institutos, siéndoles aplicable todo lo dispuesto a este fin en las Ordenes insertas en las GACETAS de 4, 5 y 17 de Agosto de este año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Herminia Mayo Sevilla, en la que solicita le sean abonados los alquileres

correspondientes a los dos primeros trimestres del año en curso, del local que ocupa en Madrid la Biblioteca popular del distrito del Hospital;

Resultando que, por Orden de este Ministerio fecha 18 de Marzo último fué prorrogado, por todo el presente año, el contrato de arrendamiento de los citados locales, por el precio anual de tres mil seiscientas pesetas, cuyo importe había de ser librado por trimestres vencidos, a nombre de esta interesada, contra la Delegación de Hacienda de Madrid y con cargo a la consignación figurada en el capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto general de gastos de este Ministerio;

Considerando que, reconocido el derecho de la firmante de esta instancia al percibo de los alquileres de la casa de que es propietaria, y ordenado a su debido tiempo el abono de los mismos, no existe ningún inconveniente en que se acceda a lo que ahora solicita, ya que la Orden de 10 de Marzo es subsistente,

Este Ministerio ha resuelto que, dando por reproducida la Orden de referencia, se libre a favor de doña Herminia Mayo Sevilla, o persona que legalmente la represente, la cantidad de mil ochocientas pesetas, importe de los alquileres correspondientes a los dos primeros trimestres del año actual, del local que ocupa en Madrid, paseo de las Delicias, número 22, la citada Biblioteca popular del distrito del Hospital, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia y con cargo a los fondos figurados en el capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto general de gastos vigente en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por el Arquitecto don José Lino Vaamonde se eleva a la censura de este Ministerio un proyecto de obras de acondicionamiento de aire en los depósitos 1 y 2 de las Torres de Serranos, de Valencia, donde se halla instalado parte del tesoro artístico nacional;

Resultando que el presupuesto de las referidas obras se eleva a la cantidad de 49.887 pesetas, que se descomponen así: Para ejecución material de las dos instalaciones, 46.000 pesetas; por los honorarios del Arquitecto, 2.990 pesetas, y por los del Aparejador, 897 pesetas;

Resultando que, pasado a informe del Arquitecto de este Ministerio, don Manuel Sánchez Arcas, el proyecto de referencia, éste, encontrándolo bien formulado, propone su aprobación;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que el señor Delegado en este departamento de la Administración del Estado ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto de obras de acondicionamiento de aire en los depósitos 1 y 2 de las Torres de Serranos, de esta capital, al objeto de prestar la debida protección al tesoro artístico nacional allí instalado, por la suma de 49.887 pesetas.

Segundo. Que dichas obras se liven a cabo por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Arquitecto don José Lino Vaamonde eleva a la censura de este Ministerio un proyecto de nuevas obras complementarios de los depósitos números 1 y 2 de las Torres de Serranos, de Valencia, donde se halla instalado parte del tesoro artístico nacional;

Resultando que el presupuesto de estas obras, que han de contribuir a dar una gran resistencia al conjunto, asciende a la cantidad de 45.001'67 pesetas, que se descomponen así: Pa-

ra ejecución material de la obra proyectada, 42.162'62 pesetas; por los honorarios del Arquitecto, 2.491'43 pesetas, y por los del Aparejador, 747'42 pesetas;

Resultando que, pasado a informe del Arquitecto de este departamento don Manuel Sánchez Arcas, el proyecto de referencia, éste propone su aprobación, por encontrarlo bien redactado;

Considerando que, según lo que se previene en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, las obras de que se trata pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que el señor Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto de nuevas obras complementarias en los depósitos números 1 y 2 de las Torres de Serranos, de esta capital, para protección del tesoro artístico nacional, por la indicada cantidad de pesetas 45.001'67.

Segundo. Que dichas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por el Arquitecto don José Lino Vaamonde se eleva a la censura de este Ministerio un proyecto de nuevas obras de protección de depósito número 2, en las Torres de Serranos, de Valencia, en las que se halla instalado parte del tesoro artístico nacional;

Resultando que el presupuesto del mismo asciende a la suma de 49.831'04 pesetas, que se descomponen de la forma siguiente: Para ejecución material de la obra proyectada, pesetas 46.052'93; por los honorarios del Arquitecto, 2.906'25 pesetas y por los del Aparejador, 871'86 pesetas;

Resultando que remitido a informe del Arquitecto de este Ministerio don Manuel Sánchez Arcas el proyecto de referencia, éste, encontrándolo bien redactado, lo dictamina favorablemente y propone su aprobación;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, las obras de que se trata pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que el señor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este departamento, ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto de obras de acondicionamiento del depósito número 2 de las Torres de Serranos de esta capital, para protección del tesoro artístico nacional, por la cantidad de 49.831'04 pesetas.

Segundo. Que las obras se realicen por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por el Arquitecto don José Lino Vaamonde se ha formulado un proyecto de nuevas obras de protección del depósito número 1 de las Torres de Serranos, de Valencia, en las que se halla instalado parte del tesoro artístico nacional;

Resultando que el presupuesto del mismo asciende a la suma de pesetas 49.831'04, que se descomponen de la siguiente forma: Para ejecución material de la obra proyectada, pesetas 46.052'93; por los honorarios del Arquitecto, 2.906'25 pesetas, y por los del Aparejador, 871'86 pesetas;

Resultando que, remitido a informe de Arquitecto de este Ministerio, don Manuel Sánchez Arcas, el proyecto de referencia, éste manifiesta que está bien formulado, por lo que se propone la aprobación del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que el señor Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto de obras de acondicionamiento del depósito número 1 de las Torres de Serranos, de esta capital, para la protección de los objetos de arte allí almacenados, por la cantidad de pesetas 49.831'04.

Segundo. Que dichas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes diligencias, y

Resultando que los Carteros urbanos don Juan Doderó García, con el haber anual de 6.000 pesetas; don Matías Santamaría López, Juan M. Sanz Arranz, don Bernardo Villa Fernández y don Pablo Andrés Sanz, con el haber anual de 3.500 pesetas, fueron trasladados desde la Administración principal de Madrid a las subalternas de Matoró, Sabadell, Tarrasa (Barcelona), Moratalla (Murcia) y Malagón (Ciudad Real), por Orden de esa Dirección general fecha 4 de Febrero último, publicada en el «Diario Oficial de Comunicaciones» número 3.797, de primero de Marzo siguiente, dándoles un plazo para la posesión de seis días;

Resultando que, según comunica la Administración principal de Madrid, en

oficio de 13 de Julio próximo pasado, con fecha 4 de Febrero último fué consignado el cese de los citados Carteros urbanos;

Resultando asimismo que, según comunican las Administraciones principales de Barcelona, Murcia y Ciudad Real, los mencionados funcionarios no se han presentado a tomar posesión en sus nuevos destinos;

Considerando que a los referidos funcionarios no les ha sido concedida prórroga de plazo posesorio;

Vistos los artículos 20, 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la vigente Ley de Funcionarios, así como el artículo 23 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros Urbanos de 18 de Octubre de 1923,

Este Ministerio ha acordado declarar cesantes, por no posesión en sus nuevos destinos, a los Carteros urbanos don Juan Dodero García, don Matías Santamaría López, don Juan M. Sanz Arranz, don Bernardo Villa Fernández y don Pablo Andrés Sanz, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento mencionado de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 26 de Septiembre de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Francisco López Navarro, que disfruta en activo el haber anual de 3.750 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración principal de Melilla.

Valencia, primero de Septiembre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien dispo-

ner el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 9 de Septiembre de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Manuel Escribano del Arco, que disfruta en activo el haber anual de 3.750 pesetas, adscrito a la Cartería de la subalterna de La Carolina (Jaén).

Valencia, primero de Septiembre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 8 de Septiembre de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Vicente Carabajal Salinas, que disfruta en activo el haber anual de 5.000 pesetas, adscrito a la Cartería de la subalterna de Ocaña (Toledo).

Valencia, 1.º de Septiembre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Sobreseída la causa que por abandono de destino y deserción se seguía contra los funcionarios de esa Dirección general que a continuación se expresan, y acreditándose en la citada causa la ausencia de malicia y su adhesión al Gobierno de la República,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, ha dispuesto pasen a desempeñar los destinos que al frente de cada uno se indican:

Ignacio Arego Mugarza, Mecánico de lanchas, Delegación Marítima de Valencia.

Vicente Araundegui Ibarra, Agente de Policía marítima de segunda, Delegación Marítima de Valencia.

Luis Burgaña Isasa, Agente de Policía marítima, Delegación Marítima de Castellón.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante. Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.

Señores...

Como resolución a instancia elevada por el Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Marina mercante don José María Parrilla Lobo, que presta actualmente sus servicios en la Delegación Marítima de Valencia, en aplicación de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, la que acredita con certificado facultativo que acompaña, a propuesta de esa Dirección general y de acuerdo con lo informado por la Sección de Personal de la misma,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante. Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.

Señores...

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

LA GUARDIAN, Compañía de Seguros sobre la Vida (The Guardian Life Insurance Company of America)

Aviso oficial

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 2 del actual, se invita a esta Sociedad a que, en el plazo de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, designe Delegado general para España, que se haga cargo en Madrid de la administración de la entidad, admitiendo que, en caso negativo, la Intervención del Estado propondrá a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas la persona que habrá de desempeñar el cargo de Delegado-Representante de la misma a todos los efectos legales.

Madrid, 13 de Septiembre de 1937.—El Subdirector de Seguros, Francisco Díez de las Fuentes.

Imp. F. Domenech, S. A., Mar, 29.—

Tel. 12.420.—Valencia.—Int. por el Mi-

nisterio de Industria.—O. M. de

Mayo 1937.